



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	No. 585
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	MARÍA ASCENSIÓN CARMONA VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00128 00
ASUNTO	REQUIERE ENTIDADES OFICIADAS

Advierte el Despacho que si bien obra prueba en el expediente de la entrega de los oficios 057, 058, 059 y 060, todos del 11 de marzo de 2020, las entidades oficiadas no han dado respuesta al requerimiento comunicado; en tal sentido, se hace necesario requerir al Coordinador Grupo de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación – Regional Antioquia, al Comandante de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional y al Comandante del Departamento de Policía Antioquia, previniéndoles que han desatendido la orden judicial comunicada mediante los oficios en cita, para que procedan de inmediato a impartir las órdenes que correspondan en procura de remitir la información solicitada y a indicar las razones por las cuales no han cumplido lo ordenado por este Despacho.

Como quiera que varias de las entidades oficiadas tienen además la calidad de integrantes de la relación procesal por pasiva, se les pone de presente que la reticencia en el suministro de la información, puede dar lugar a presumir en su contra temeridad o mala fe.

Comuníquese igualmente que la omisión en el cumplimiento de las órdenes comunicadas dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de hasta 10 SMLMV, conforme lo preceptuado en el artículo 44 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia. Oficiése lo pertinente. El trámite de los exhortos queda a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 037 el auto anterior.

Medellín, 25 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 8 de mayo de 2019

Oficio N° 173 - 2019

Doctor

**JESÚS EUGENIO BUSTAMANTE CANO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**

**Representante legal**

**E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**

Medellín - Antioquia

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO No. 05001 33 33 017 2016 00790 00  
DEMANDANTES: DIEGO ALBERTO ROSERO OROZCO Y OTROS  
DEMANDADOS: COOMEVA EPS Y OTROS

ASUNTO: Requerimiento POR SEGUNDA VEZ

Le comunico que en el proceso de la referencia, en proveído del 6 de mayo de 2019 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“Advierte el Despacho que si bien obra prueba en el expediente de la entrega de los oficios 400 de 2018 y 064 de 2019, la entidad oficiada no ha dado respuesta al requerimiento comunicado; en tal sentido, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ, al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, previniéndole de que ha desatendido la orden judicial comunicada mediante los oficios en cita, para que proceda de inmediato a impartir las ordenes que correspondan en procura de remitir la información solicitada y a indicar las razones por las cuales no ha incumplido lo ordenado por este Despacho.*

***Póngase de presente que la omisión en el cumplimiento de las ordenes comunicadas dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de hasta 10 SMLMV, conforme lo preceptuado en el artículo 44 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatuaria de Justicia. Oficiése lo pertinente. El trámite de los exhortos queda a cargo de la parte actora.”***

Sírvase proceder de conformidad y a la mayor brevedad posible. De no ser de su competencia el diligenciamiento del presente oficio favor remitirlo a quien corresponda.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
Secretaria

Pmmg

Anexo: Oficio 400 de 2018 y Oficio 065 de 2019